



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE Del CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Auto Interlocutorio No. 0271

Radicación: 76-828-40-89-001-2023-00135

Proceso: Prescripción Extintiva de Cancelación de Hipoteca

Demandantes: Sandra Milena Jacobo Osorio y otros

Demandados: Sociedad Distribuidora Tuluá Ltda, representada por Hernando Murgueitio y los señores Ernesto Carvajal Castaño y Luis Felipe González Marmolejo¹

Viernes tres (3) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A despacho el presente proceso, para fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

2.- ACTUACION PROCESAL

2.1.- Mediante interlocutorio No. 557 del 12 de octubre de 2023, se admitió la presente demanda, presentada por las señoras Sandra Milena Jacobo Osorio, Mayra Alejandra Bedoya Osorio, Martha Noreña Roncancio y Celia Osorio para adelantar proceso declarativo de prescripción extintiva de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 191 del 23/2/65 de la Notaría Segunda de Tuluá, en favor de la Sociedad Distribuidora Tuluá, representada por los señores Hernando Murgueitio, Ernesto Carvajal Castaño y Luis Felipe González Marmolejo, respecto de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número 384-151615 y 384-151616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

2.2. La parte demandada fue emplazada² y se encuentra representada por Curador Ad Litem, quien respondió a la demanda manifestando que efectuado el análisis de rigor, no encuentra reparos a las afirmaciones efectuadas por la parte actora. En cuanto a sus pretensiones, son acordes a lo establecido por la ley para el tipo de proceso que nos ocupa, no se opone a las mismas, ateniéndose a lo que resulte probado, una vez valoradas las pruebas aportadas por dicha parte. Tampoco encuentra que se haya vulnerado el debido proceso y desconoce el domicilio de los demandados.

2.3. Tal como lo dispone el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso, es menester fijar fecha para realización de audiencia concentrada, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita, especialmente, el interrogatorio exhaustivo a las partes.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO

RESUELVE:

¹ Representados por Curador Ad Litem.

² Fls 82 a 85

PRIMERO: Fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372, 373, 390 y siguientes del C.G.P., en la cual se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por la parte actora y se interrogará a las partes, la cual se llevará a cabo el martes dieciocho (18) de junio de la presente anualidad, a partir de las nueve (9.00) horas.

SEGUNDO. - Notifíquese esta decisión en forma virtual, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juez

Proyectó y elaboró: crcm.

**Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca**

ESTADO ELECTRONICO No.43

Hoy, mayo 7 de 2024 se notifica el Auto 271 del
03/05/2024

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA -Secretaria

Ejecutoria: Mayo 8, 9 y 10 de 2024